

–Suministro de agua, por cada metro cúbico: 0,32 euros/m³.

Servicio de limpieza d alcantarillado:

–Personal:

Por cada mecánico-conductor de vehículos, cada hora o fracción: 8,00 euros/hora.

–Funcionamiento del vehículo, por cada Km. recorrido: 0,24 euros/Km.

3) En el caso que el servicio se prestase en horario de tarde, sábados y domingos, el precio a satisfacer por hora de trabajo de personal será de 19,15 euros/hora.

Albacete, 27 de diciembre de 2004.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •34.771•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.^a de Albacete-Capital

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
LOPEZ CUESTA ANA BELEN	44384668G	3001237	41
RIOS PICAZO RAMIRO	05195255S	3014460	41
VALERO PEREZ JUAN MANUEL	05136928Q	3000253	41
VILLANUEVA JIMENEZ ALBERTO ANT	47060361S	3010459	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
WIRELEC, S.A.	A28275584	3014519	41
ZAFRA AGUAYO ALFONSO	77327004S	3016089	41

En Albacete a 21 de diciembre de 2004.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•34.523•

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Concluido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2004, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de dicha regulación:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1.–Fundamento Legal.

Habiéndose publicado en el *D.O.C.M.* Núm. 142 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Orden de 08/11/2002 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y en su base tercera, punto 3.c) De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41,B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.)

Artículo 2.–Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten un estado de necesidad evidente y constatable en el entorno del domicilio habitual, orientado a la atención prioritaria de carácter personal, domésticas, psicosociales, educativas, técnicas y otras complementarias con un proyecto integral individualizado, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Artículo 3.—Obligaciones al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.—Documentación.

A) Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del titular.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico del estado de salud del titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar (según modelo).
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular expedido por el Ayuntamiento.
- Certificación del Ayuntamiento de residencia (al menos) en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la Unidad Familiar.
- Certificado de las entidades Bancarias a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de la Ayuda.

–En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del I.R.P.F.

–Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medio propios de los Servicios Sociales de Base, que gozarán de presunción de veracidad.

Artículo 5.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios del SAD aquella persona o unidad familiar que resida permanentemente y esté empadronada al menos 3 meses anteriores a la solicitud y que como consecuencia de la intervención del SAD, obtiene el apoyo necesario para mantener al usuario en su entorno familiar y social.

Artículo 6.—Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

2.—Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar, la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

3.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por el siguiente cuadro:

<i>Renta mensual</i>	<i>Número de miembros</i>					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% S.M.I.	0	0	2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%	100%	100%
Más de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

3.—En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán el precio-hora del servicio vigente en cada momento (según precio/hora de la entidad gestora del SAD o el que se marque en función de la participación financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha haga en los convenios que formalice con este Ayuntamiento para la prestación del SAD).

b) El precio público a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

c) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

3.1.—Unidad familiar:

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, están vinculados por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

La rotación con varios hogares supone tener en cuenta lo siguiente:

- Unidad familiar con la que más tiempo pasa.
- Si los períodos son iguales, se tendrá en cuenta la unidad familiar con peor situación económica.
- La renta per cápita mensual se dividirá por 1,5 con el objeto de no penalizar a la familia.
- Cuando la puntuación obtenida en la tabla de autonomía personal sea mayor al 80% de la puntuación total, la renta per cápita se divide entre 1,7.

3.2 Situación económica:

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Asimismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

3.2.1.–Período computable:

El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomará el saldo medio anual al del año anterior a la petición y los rendimientos producidos por todos los integrantes de la unidad familiar. Cuando no se pudieran conocer estos valores se tomarán el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

3.2.2.–Rendimientos:

- a) Se entiende por rentas de trabajo:
 - Retribuciones por cuenta propia o ajena.
 - Pensiones.
 - Prestaciones por cualquier concepto, bien sean con cargo a fondos públicos o privados.
- b) Se entiende por rentas de capital: Todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.
- c) Se entiende por rendimientos de patrimonio: La totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos empresariales.
- d) Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.
- e) Serán deducibles de los ingresos y rentas las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades, los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifiquen y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles

los gastos de la vivienda habitual hasta el límite de 240,40 euros mensuales (cuantía que podrá ser modificada anualmente más el incremento del IPC).

3.2.3 Patrimonio: La valoración del patrimonio de la unidad familiar vendrá determinada por lo siguiente:

a) La valoración de los bienes urbanos y rústicos, se hará por su total valor catastral. El valor de la vivienda habitual no se tomará en consideración ni se computará y se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener de la vivienda habitual mediante la certificación correspondiente y siempre que no tengan otra vivienda en propiedad.

b) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existentes en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1 y por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.015 euros.

c) El ajuar familiar estará exento del cómputo, salvo que por su valor se denote la existencia de medios económicos, en cuyo caso se computará por su valor estimado.

d) Del importe del patrimonio valorado según los puntos anteriores, se deducirán las deudas que la unidad familiar acredite mediante certificado de la entidad financiera correspondiente.

e) Asimismo se entenderán por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el titular del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la unidad familiar durante los últimos cinco años, cuando habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

f) Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social de base estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

Artículo 7.–Comunicación de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la prestación del servicio, la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la misma. Los Servicios Sociales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 8.–Exenciones.

La Junta de Gobierno Local, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir el pago del precio público y/o por el cómputo de las rentas, ingresos o bienes patrimoniales, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podrían conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9.—Obligación del pago y cobro.

1.—La obligación de pago del precio público/tasa regulado en estas normas nace desde que se preste el servicio de Ayuda a Domicilio especificado en el artículo segundo.

2.—El pago del precio público/tasa se efectuará en la Tesorería Municipal por (mensualidades, trimestres,... naturales) dentro de los 20 primeros días del mes que corresponda.

3.—Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.—Normas de gestión.

1.—El Servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se registrará por su reglamentación específica.

2.—El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, mensual, trimestralmente..., relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, bonificaciones, exenciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de los recibos correspondientes.

3.—El retraso de una mensualidad, trimestre... impli-

cará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del Servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposiciones Adicionales

1.—Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en el convenio anual con la Comunidad Autónoma y en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente establezca las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para cada año.

2.—Cuando existan modificaciones en la Orden de la Consejería de Bienestar Social, se podrá solicitar la revisión de los casos ya existentes con la aprobación del Alcalde, Junta de Gobierno Local, Pleno... previo informe de los Servicios Sociales de base dónde será revisada su situación y el precio público/tasa de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Disposición Final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Carcelén a 17 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Ildefonso Vera Gómez. •34.655•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ontur (Albacete), en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de diciembre de 2004, ha aprobado inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

—Ordenanza municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Ordenanza municipal del impuesto de bienes inmuebles.

—Ordenanza por impuestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

—Ordenanza municipal del Mercado de Abastos Municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 111 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente quedan expuestos al público en el Servicio de Intervención, por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones u observaciones que contra el mismo puedan presentarse, entendiéndose que, de no producirse éstas, las citadas Ordenanzas quedarán definitivamente aprobadas.

Ontur, 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga.

•34.649•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 17 de diciembre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basuras.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier

interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan José Caravaca Lario.

•34.652•